

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 95% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2023.

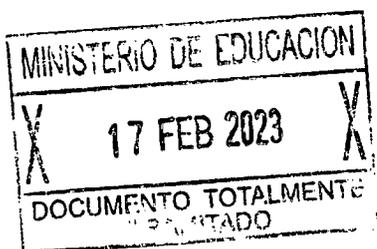
20 ENE 2023

Solicitud N° 1

SANTIAGO,

DECRETO N° 014 25.01.2023

CONSIDERANDO:



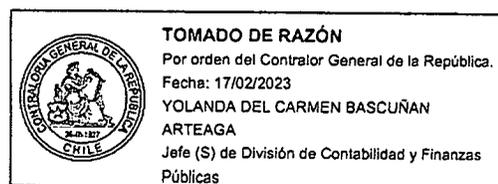
Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956. Por su parte, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

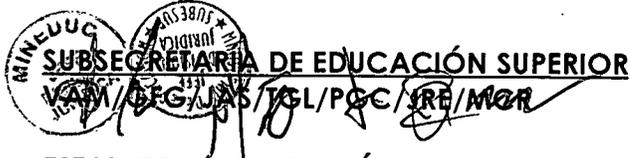
Que, el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 1981, que fijó normas sobre financiamiento de las universidades, dispone que "El Estado contribuirá al financiamiento de las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, de las instituciones que de ellas se derivaren y de las creadas por ley, mediante aportes fiscales cuyo monto anual y distribución se determinarán conforme a las normas del presente título."

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, la Ley 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, consigna recursos para el "Aporte Artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981", del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre financiamiento de las Universidades.

OF DE PARTES DIPRES
26.01.2023 10:30

00338/2022





ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 95% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2023.

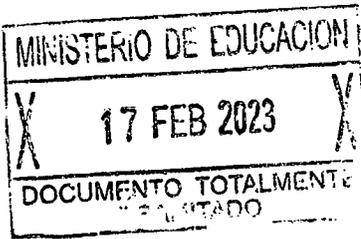
26 ENE 2023

Solicitud N° 1

SANTIAGO,

DECRETO N° 014 25.01.2023

CONSIDERANDO:



Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956. Por su parte, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

Que, el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 1981, que fijó normas sobre financiamiento de las universidades, dispone que "El Estado contribuirá al financiamiento de las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, de las instituciones que de ellas se derivaren y de las creadas por ley, mediante aportes fiscales cuyo monto anual y distribución se determinarán conforme a las normas del presente título."

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, la Ley 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, consigna recursos para el "Aporte Artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981", del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre financiamiento de las Universidades.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, el monto del aporte fiscal directo será fijado anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público. La distribución de dicho aporte a las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las creadas por ley, se calculará sobre la base de dos partes: una que corresponde al 95% del mismo y otra que contempla el 5% restante.

Que, respecto del 95% del Aporte Fiscal Directo, el literal B) del antes referido artículo 2° dispone que en los años posteriores a 1989, las sumas que hayan correspondido a cada universidad e instituto profesional en el año inmediatamente anterior, como resultado de la aplicación del 95% y 5%, serán la base para aplicar, respecto de cada una de esas entidades de educación superior, en el año respectivo, los porcentajes antes indicados.

Que, la distribución del Aporte Fiscal Directo a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981 previamente citado, debe hacerse anualmente, de acuerdo con lo fijado por la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Que, por su parte, el año 2022, la distribución de los recursos del 95% y 5% del Aporte Fiscal Directo se aprobó por los Decretos N° 6 y N° 105, respectivamente, ambos del año 2022, y del Ministerio de Educación, cuyos montos sirvieron de base para establecer el porcentaje de distribución del 95% del Aporte Fiscal Directo del año 2023.

Que, por otro lado, el artículo 1° del Decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación, delegó al Ministro de Educación la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los actos administrativos que distribuyan en Aporte Fiscal Directo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario efectuar la distribución correspondiente al 95% del Aporte Fiscal Directo.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija normas sobre financiamiento de las universidades; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en el Decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación; en los Decretos N° 6 y N° 105, ambos de 2022, y del Ministerio de Educación; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1 del 27 de diciembre de 2022, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto (S) de la Subsecretaría de Educación Superior; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Distribúyase entre las Universidades que se señalan a continuación, el 95% del Aporte Fiscal Directo fijado para el año 2023, en Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, de la manera que se indica en la siguiente tabla, en virtud de lo establecido en los artículos 1° y 2° del D.F.L. N° 4 de 1981, del Ministerio de Educación.

Instituciones	Porcentaje para año 2023	Asignación 95% del año 2023 M\$
U. de Chile	15,71%	41.249.918
Pontificia U. Católica de Chile	10,64%	27.953.930
U. de Concepción	6,71%	17.621.925
Pontificia U. Católica de Valparaíso	6,79%	17.844.192
U. Técnica Federico Santa María	5,41%	14.217.014
U. de Santiago de Chile	4,70%	12.349.385
U. Austral de Chile	4,08%	10.705.964
U. Católica del Norte	3,71%	9.749.010
U. de Valparaíso	1,80%	4.724.976
U. de Antofagasta	1,81%	4.765.159
U. de La Serena	1,90%	4.987.353
U. del Bío Bío	3,39%	8.906.400
U. de La Frontera	6,43%	16.881.722
U. de Magallanes	0,98%	2.560.924
U. de Talca	6,79%	17.844.640
U. de Atacama	0,75%	1.959.176
U. de Tarapacá	5,00%	13.132.363
U. Arturo Prat	1,21%	3.188.544
U. Metropolitana de Ciencias de la Educación	1,68%	4.416.306
U. de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	1,42%	3.738.385
U. Tecnológica Metropolitana	1,86%	4.883.950
U. de Los Lagos	1,14%	2.991.594
U. Católica de Maule	1,11%	2.902.098
U. Católica de Temuco	0,92%	2.413.083
U. Católica de la Santísima Concepción	0,85%	2.239.789
U. de O'Higgins	1,81%	4.763.496
U. de Aysén	1,38%	3.629.906
TOTAL	100,00%	262.621.202

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese los gastos que el cumplimiento del presente acto administrativo irrogue a la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, en M\$156.974.197.- a la asignación presupuestaria 09.90.02.24.03.196 y en M\$105.647.005.- a la asignación presupuestaria 09.90.03.24.03.196.

ARTÍCULO TERCERO: Los montos señalados en el artículo primero se entregarán a cada Institución de Educación Superior de acuerdo con el programa de caja previamente definido.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente actõ administrativo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
MARGO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTRO



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto que establece distribución del 95% del Aporte Fiscal Directo para las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por Ley, para el año 2023).

Saluda Atentamente a Ud.,


VERÓNICA FIGUEROA HUENCHO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Distribución:

- Carta certificada a Instituciones de Educación Superior	27
- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI), SUBESUP	1
- Contraloría General de la República	1
- Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda	1
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior	1
- División de Educación Universitaria, SUBESUP	1
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP	1
- División Jurídica, SUBESUP	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
Total	36

Expediente SGD 49.889-2022